

EN EL ACTUAL CONTEXTO DE EMERGENCIA SANITARIA

Digitalización de los servicios en el mercado de valores

La apuesta por la digitalización en los servicios y actividades brindadas por las entidades reguladas por la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), en especial en el actual contexto de emergencia sanitaria, implica un nuevo impulso para el desenvolvimiento seguro de los capitales.



Fiorela Ccahua
Asociada Senior de Rebaza, Alcázar & De Las Casas

La Superintendencia de Mercado de Valores (SMV) publicó en días reciente la Resolución de Superintendencia N° 108-2020-SMV/02, la cual tiene como objetivo principal establecer las normas para la digitalización en los servicios y actividades por parte de diversas entidades autorizadas por esta entidad.

Sin duda, esta norma resulta de gran importancia para el desarrollo de las actividades de los agentes de intermediación y de las administradoras de fondos de inversión y fondos mutuos, sobre todo en el contexto de emergencia sanitaria en el que nos encontramos donde se mantienen restricciones de movilidad y reunión que de alguna manera han venido entorpeciendo y limitando la contratación de servicios que estas entidades prestan;

y finalmente son las que contribuyen al desenvolvimiento del mercado de valores.

Inversionistas

Permitirá también agilizar los procesos de contratación de dichas entidades supervisadas en beneficio de los inversionistas, en un marco de seguridad que garantice la correcta identificación de las contrapartes, así como de la información necesaria para asumir las obligaciones y derechos que genere cada una de las transacciones que desarrollan estas entidades.

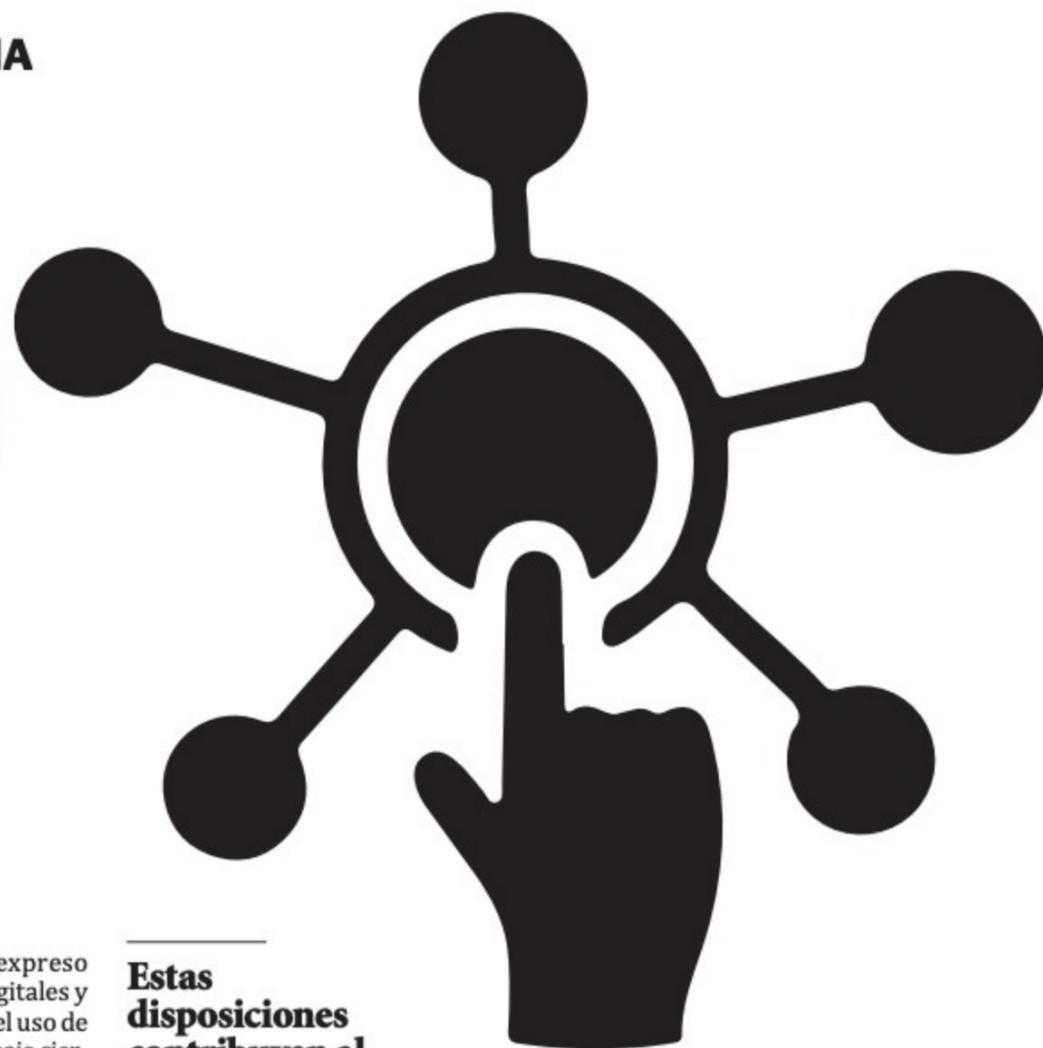
En virtud de estas modificaciones normativas, se prevé: (i) la implementación de medios electrónicos, telemáticos u otros análogos para el desarrollo de las actividades de dichas entidades (lo que incluye la firma de contratos; solicitudes de suscripción, rescate, traspaso o transferencia en el caso de fondos mutuos; designación del representante de copropietarios de valores; informes; constancias; y declaraciones juradas); (ii) la implementación registros y archivos electrónicos; y (iii)

el reconocimiento expreso del uso de firmas digitales y la habilitación para el uso de firmas electrónicas bajo ciertos requisitos de seguridad (como que dicha firma esté vinculada únicamente al firmante, sea posible identificar al firmante, haya sido creada utilizando datos de creación de un alto nivel de confianza y bajo control exclusivo; y estar vinculada con los datos firmados por la misma).

Se prevé de igual modo la mejora de los procesos de contratación de estas entidades supervisadas, así como la gestión de las relaciones con los inversionistas. En la medida que se vayan implementando los mecanismos establecidos en la norma bajo comentario, se reducirán los tiempos para la formalización de contratos, actas y otros documentos; se optimizarán los registros y almacenamiento de la documentación, lo cual, en el largo plazo impactará de forma positiva en dichas entidades, reduciendo los gastos relacionados a la gestión y archivo de la documentación.

De otro lado, la implementación de medios electrónicos o telemáticos, así como el uso de firmas electrónicas y digitales constituirá un reto para estas entidades, quienes deberán adaptar sus procedimientos internos, modificar su infraestructura tecnológica y capacitar a su personal.

Otro aspecto importante incorporado por estas normas es la definición de declaración jurada que incluye de forma



Estas disposiciones contribuyen al desarrollo del mercado de valores en el país.

expresa la posibilidad de que esta sea suscrita por medio de firmas electrónicas o digitales, lo cual resulta de relevancia para el cumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Asimismo, se eliminó la obligación de verificar las señas particulares de personas naturales como parte del proceso de debida diligencia en el marco del cumplimiento de las normas PLAFIT, dado que esto podría resultar incompatible con la digitalización de los servicios de las entidades supervisadas por la SMV.

Es importante mencionar que estas normas corresponden a una tendencia de la regulación del mercado de valores que tiene como antecedente a las normas para la celebración de sesiones no presenciales para juntas generales de accionistas, asambleas y otros órganos colegiados de emisores, entidades y patrimonios autónomos bajo la supervisión de la SMV, las cuales establecieron las bases para el registro de actas a través de medios electrónicos o telemáticos, así como los requisitos para el uso de firmas electrónicas. En mi opinión,

esta tendencia debiera mantenerse, por lo que corresponde a la SMV y a los otros participantes del mercado de valores, analizar que otros aspectos de las actividades de las entidades supervisadas podrían ser parte del proceso de digitalización. Asimismo, resulta importante analizar si es conveniente que estas disposiciones se encuentren diseminadas en diferentes instrumentos normativos o si conviene emitir una norma que unifique toda la regulación aplicable a las entidades supervisadas respecto al uso de medios electrónicos, telemáticos o similares, así como al uso de firmas electrónicas o digitales para la formalización de sus documentos.

Estas disposiciones contribuyen al desarrollo del mercado de valores adaptando la regulación de estas entidades supervisadas a las necesidades generadas en el contexto actual, sin embargo, es importante mencionar que estas tienen una vocación de permanencia en el tiempo, marcando el inicio de una transformación en la forma en cómo tradicionalmente se regulaba la contratación y el desarrollo de las actividades de los agentes de intermediación y las administradoras de fondos mutuos y fondos de inversión.